



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

**Secretaría**

**ESTADO N° 063-2020**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>
2019-00060	Ejecutivo	Verónica Castañeda Bohórquez	Otosolin Sánchez Montoya	Aprueba liquidación del credito ordena oficiar cajero pagador	16 de septiembre de 2020

Fecha de fijación 17 de septiembre de 2020

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico [jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**JAILER JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO AD-HOC**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre dieciséis (16) dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05-315-40-89-001-2019-00060-00
Ejecutante:	Verónica Castañeda Bohórquez
Ejecutado:	Otosolin Sánchez Castañeda
Interlocutorio N°	216
Decisión:	APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora dentro del proceso en referencia, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a decidir de fondo sobre la misma.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de la cual se corrió el traslado respectivo al ejecutado por el término de 3 días acorde con el artículo 446 regla 3 del Código General del Proceso, para el efecto se ordenó oficiar a la Cárcel del Pedregal del Municipio de Medellín con la finalidad de que dicha entidad procediera a notificar al ejecutado del traslado en mención.

Frente a ello el señor Otosolin Sánchez allegó un escrito mediante el cual señaló y discriminó junto con los recibos de pago los abonos efectuados a la obligación alimentaria, los cuales se discriminan a así:

- Recibo de mayo 26 de 2020 por valor de \$316.000
- Recibo de junio 2 de 2020 por valor de \$316.000
- Recibo de junio 10 de 2020 por valor de \$317.000
- Recibo de junio 19 de 2020 por valor de \$317.000
- Recibo de julio 2 de 2020 por valor de \$317.000



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUADALUPE**

- Recibo de agosto 01 de 2020 por valor de 158.000

Ahora, el artículo 446 del Código General del Proceso señala “Liquidación de crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas se observarán las siguientes reglas:

(...)

- 3: *Vencido el traslado el Juez **decidirá si aprueba o modifica** la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Una vez revisada detenidamente la comentada liquidación del crédito allegada a este Despacho, se encuentra pertinente dar aplicación a lo consignado en el artículo en mención, en lo concerniente a la facultad de modificar la liquidación del crédito.

Sobre lo anterior advierte que en la misma no reposan unos valores ya abonados a la obligación, resaltase que en la liquidación en comento no se incluyó el abono efectuado el día 19 de junio de 2020 por valor de \$317.000, además que en la misma tampoco se encuentran reflejados los efectuados los días 31 de julio de 2020 por valor de \$317.000 y el realizado el día primero de agosto del año en curso por valor de \$158.000, por cuanto para el momento de la presentación de la misma aún no había sido efectuados.

Además que una vez verificados los abonos realizados según los recibos allegados tanto por la parte ejecutante como por la ejecutada, este Despacho procedió a aparejar los mismos encontrando necesario modificar la liquidación incluyendo unos abonos que no habían sido tenidos en cuenta para el efecto correspondiente y consecuente con ello establecer los abonos efectuados a cual mes corresponden.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Así pues, que dicho lo anterior en aras ofrecer una mejor comprensión respecto de los valores, se procede a efectuar la liquidación del crédito mediante la siguiente tabla, encontrándose que en la misma se relaciona mes de la cuota a pagar, fecha de pago de la misma, valor pagado o abonado y valor adeudado respecto de dicha cuota.

<b>MES DE LA CUOTA A PAGAR</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>VALOR RESTANTE O ADEUDADO</b>
Marzo	Mayo 26 de 2020	\$316.000	\$24.603
Abril	Junio 2 de 2020	\$316.000	\$24.603
Mayo	Junio 19 de 2020	\$317.000	\$23.603
Junio	Julio 2 de 2020	\$317.000	\$23.603
Julio	Julio 31 de 2020	\$317.000	\$23.603
Prima	Agosto 01 de 2020	\$158.000	\$10.000 saldo a favor

Tabla 01 liquidación del crédito efectuada por el Despacho

Así entonces, se tiene que el señor Otosolín Sánchez hasta el mes de julio de 2020, adeudaba un total de \$120.015 a lo cual se le resta el valor \$10.000 del saldo a favor que le quedó respecto del pago de la prima.

Lo anterior sin perjuicio de las cuotas canceladas o abonos efectuados a partir el mes de agosto hasta la fecha y de los que se llegaren a efectuar posterior a ello.

Así las cosas, por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito efectuada dentro del presente trámite conforme las correcciones realizados por este Despacho Judicial según la tabla explicativa efectuada obrante en esta providencia.



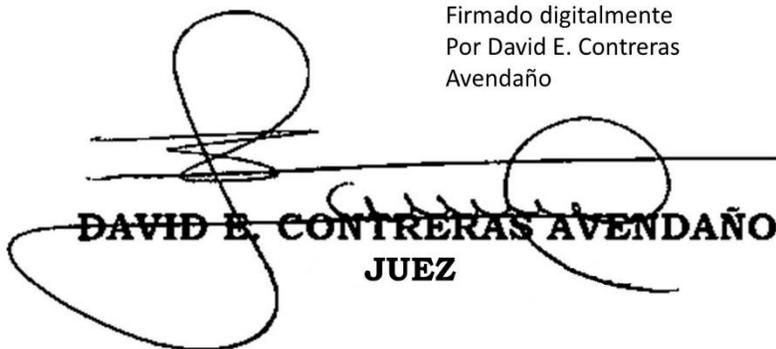
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUADALUPE**

**SEGUNDO:** Se ordena que para todos los efectos procesales y jurídicos tener como liquidación del crédito la efectuada mediante este auto.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la solicitud que hiciere la señora Verónica Castañeda, vía correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020, respecto de ordenar oficiar a CASUR para que dicha entidad informe lo pertinente en relación al acatamiento de la orden de embargo emitida por este Despacho Judicial, en relación a los ingresos del ejecutado; se decreta que por secretaria se emita oficio con destino a dicha entidad ordenando informar si la misma tomo nota del embargo afectado dentro del presente trámite ejecutivo de alimentos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado digitalmente  
Por David E. Contreras  
Avendaño



**DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
DEGUADALUPE.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 fijado el 17 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón  
Secretaria